

**PUNTOS DE SUSCRICION.**

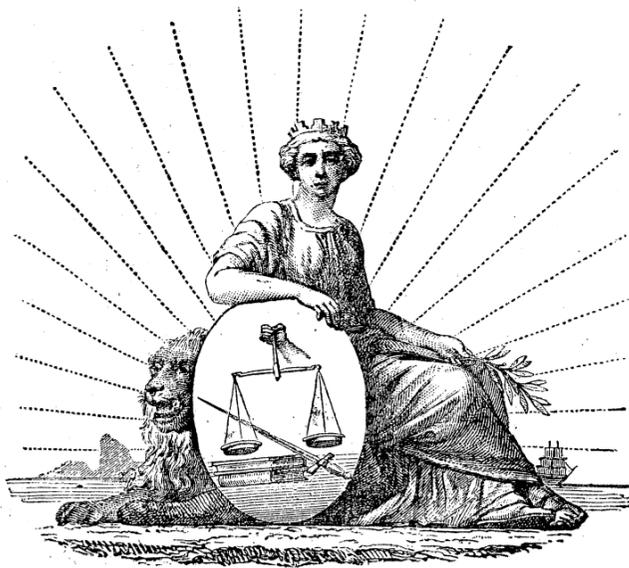
En **MADRID**, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).

En **PROVINCIAS**, en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las diez de la mañana hasta las tres de la tarde todos los días ménos los festivos.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID.



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

		Pesetas.
MADRID.....	Por un mes.....	4
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	18
	Por seis meses.....	36
	Por un año.....	66
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	25
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	35

El pago de las suscripciones será adelantado.

Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes se venden en el despacho de libros á 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

Las reclamaciones por extravío de los ejemplares de la GACETA se servirán á los suscritores dentro de los plazos siguientes:

Madrid, 8 días.—Provincias, un mes.—Ultramar y extranjero, tres meses. Pasados estos plazos, sólo se servirán al precio de venta como ejemplares sueltos.

# GACETA DE MADRID.

**MINISTERIO DE LA GUERRA.**

Las noticias recibidas en este Ministerio hasta la madrugada de hoy, referentes á la insurreccion carlista, carecen de importancia.

**PODER EJECUTIVO DE LA REPÚBLICA**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**DECRETO.**

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia de Algeciras, de los cuales resulta:

Que á nombre de Doña Gertrudis Fernandez Marqués se presentó en el referido Juzgado un escrito manifestando que desde largo tiempo venia la demandante en posesion de un cortijo denominado del Tesorillo, el cual por la parte Sur linda con una servidumbre pecuaria conocida con el nombre de Puerto del Piojo, deslindada por orden del Ayuntamiento primeramente en 1821, y ratificada y confirmada despues en los años de 1841, 1867, 1869 y 1872, sin que en el trascurso de las épocas indicadas se hiciera alteracion en los mojones que delimitaban la servidumbre indicada, hasta que el Alcalde de Algeciras dictó providencia en Noviembre de 1873 mandando levantar la mojonera por la parte que señala los límites entre la finca mencionada y la servidumbre, y colocarlos dentro de las tierras de aquella, por todo lo cual se entablaba el interdicto de recobrar correspondiente:

Que admitido este, sustanciado sin audiencia del despojante y prestada la informacion testifical de que resultaron probados los hechos alegados por la parte actora, recayó auto restitutorio, que fué llevado á efecto; mas cuando se instruian las actuaciones oportunas para la tasacion de costas, el Gobernador de la provincia, á excitacion del Alcalde de Algeciras, requirió de inhibicion al Juzgado, de conformidad con el parecer de la Seccion de Fomento, fundándose en que dispuesto por aquel Gobierno verificar un deslinde de servidumbres públicas, fué llevado á efecto por el Visitador de cañadas y ganaderías en 1869, acordándose que interin se sustanciaban los expedientes parciales de reclamaciones se estuviera á lo que apareciera del deslinde practicado: que sin embargo, el Sindico de ganaderías habia denunciado recientemente varias intrusiones de propietarios colindantes, entre los cuales se hallaba comprendida Doña Gertrudis Fernandez, la cual habia alterado el lindero de su finca usurpando fanega y media de tierra, por lo cual el Alcalde habia obrado en el círculo de sus facultades manteniendo lo acordado en el expediente de deslinde; y concluia el Gobernador citando en apoyo de su competencia el art. 84 de la ley municipal, que prohibe la admision de interdictos contra providencias administrativas:

Que el Juez, despues de tramitar el incidente, sostuvo su jurisdiccion invocando los artículos 67 y 84 de la ley municipal, el 43 de la Constitucion y el 724 de la ley de Enjuiciamiento civil; y fundándose en que sólo los Ayuntamientos, y no los Alcaldes, están autorizados por la ley para tomar acuerdos sobre el aprovechamiento, cuidado y conservacion de todas las fincas, bienes y derechos pertenecientes al Municipio, y no aparece que el Ayuntamiento

de Algeciras adoptase la medida que el Alcalde llevó á efecto con abuso de sus atribuciones; sin que tampoco resulte probado que la usurpacion de terreno imputada á la parte que promovió el interdicto se verificase en época reciente:

Que el Gobernador, de conformidad con la Seccion de Fomento, la cual amplió sus anteriores consideraciones, expresando que la intrusion en la servidumbre de que se trata se habia cometido dentro del año en que fué denunciada, y por lo tanto se trata de sostener un acuerdo administrativo dictado con notoria competencia por parte del Alcalde, insistió en el requerimiento y resultó el presente conflicto:

Visto el art. 64 del reglamento de 23 de Setiembre de 1863, segun el cual el Gobernador, oido el Consejo provincial y dentro de los tres dias de haber recibido el exhorto en que el Juez le comuniqué haberse declarado competente, dirigirá nueva comunicacion al requerido insistiendo ó no en la competencia:

**Considerando:**

1.º Que no consta que el Gobernador de la provincia de Cádiz ántes de adoptar su acuerdo insistiendo en la competencia oyese á la Comision provincial, corporacion que, segun la jurisprudencia establecida, ha sustituido á los suprimidos Consejos provinciales para el efecto indicado:

2.º Que si bien procedió el Gobernador de conformidad con el parecer de la Seccion de Fomento, esta circunstancia no alcanza á subsanar la falta de un requisito indispensable, segun las disposiciones vigentes, cual es la audiencia prévia de la corporacion administrativa que ha de ilustrar el criterio del Gobernador sobre el uso que de sus atribuciones haya podido hacer el Alcalde:

3.º Que la omision prenotada produce un vicio de nulidad en la providencia del Gobernador que planteó definitivamente el conflicto, y mientras aquella no sea debidamente subsanada debe suspenderse la decision;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar esta competencia mal formada, y que no há lugar á decidirla.

San Ildefonso veintisiete de Julio de mil ochocientos setenta y cuatro.

**FRANCISCO SERRANO.**

El Presidente interino del Consejo de Ministros.

**Práxedes Mateo Sagasta.**

**MINISTERIO DE LA GUERRA**

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 de Mayo último participando que el Capitan del batallon de reserva de Calatayud D. Emilio Ibañez y Fernandez habia desaparecido del mismo, ignorándose su actual paradero, ha tenido á bien disponer que el referido Oficial sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la GACETA oficial para que, llegando á conocimiento de las Autoridades civiles y militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentare ó fuere habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

De orden del referido Presidente lo digo á V. E.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1874.

COTONER.

Sr. Director general de Infantería.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE ESTADO.**

*Asuntos comerciales.*

El Cónsul de España en Lisboa remite las siguientes noticias sobre la agricultura en Portugal (1):

*Division agrícola del Reino.*

Bajo el punto de vista agrícola, Portugal puede dividirse en cuatro regiones, á saber: la del Norte, Centro, Mediodía y la region montañosa.

La region del Norte, que comprende los distritos administrativos de Vianna, Braga, Porto, Aveiro, Vizeu y Coimbra, ocupa una superficie de 1.892.836 hectáreas. Es más bien montañosa que plana y de una fertilidad extrema, ocasionada principalmente por la abundancia de aguas de aluvion ó irrigacion. En ella el cultivo del maíz está más extendido que en las otras regiones. Por término medio la produccion es de 4 millones de hectolitros por año. Es rica en cuadrúpedos y toda clase de animales propios para el servicio de la agricultura. Allí dominan la pequeña propiedad y el cultivo en pequeño.

La region del Centro, que comprende los distritos administrativos de Leiria, Santarem y Lisboa, se extiende desde el Valle del Mondego hasta la parte meridional del Tajo. Su superficie es de 1.770.394 hectáreas. Aunque comprende landas de gran extension, presenta, situados en las márgenes del Tajo, valles que la proximidad de este rio hacen sumamente fértiles. Produce trigo y maíz en cantidad próximamente igual, y mucho más arroz que en las otras tres regiones. Allí se encuentra lo mismo la pequeña que la gran propiedad. Es poco abundante en ganado.

La region del Mediodía está formada de las dos provincias de Alentejo y Algarve, que comprenden los distritos administrativos de Evora, Beja y Faro. Su superficie es de 2.979.574 hectáreas. Es la region más cálida y la más seca. El Algarve forma una subdivision caracterizada por la vegetacion de la palmera, el algarrobo y otras especies. La cria de cerdos tiene allí lugar en grande escala. La region montañosa abarca una superficie de 2.311.206 hectáreas, y comprende los distritos administrativos de Castello-Branco, Guarda, Braganza y Villa-Real. Está formada de terrenos más ó ménos montañosos, cuya elevacion varia de 500 á 2.000 metros sobre el nivel del mar. Las colinas y valles son muy fértiles y ofrecen excelentes pastos durante la primavera. Esta region produce buen centeno, trigo y maíz. Allí domina el cultivo en pequeño. Abunda en bueyes, ovejas y cabras.

Vamos á examinar sucesivamente los principales productos agrícolas, para dar, aunque muy imperfectamente, una ligera idea del estado de la agricultura en Portugal.

*Produccion de cereales y legumbres.*

El cultivo de cereales ofrece por término medio los siguientes resultados:-

	Hectolitros.	Hectáreas.	VALOR. Reis.
Trigo.....	2.000.000	250.800	7.246.000.000
Maíz.....	5.600.000	314.500	12.980.800.000
Cebada.....	700.000	70.000	4.217.300.000
Centeno.....	2.400.000	400.000	3.484.800.000
Avena.....	200.000	12.000	290.400.000
Arroz.....	450.000	4.000	375.000.000
	11.050.000	1.048.000	25.594.300.000

Entre los trigos portugueses se encuentran 29 tipos comunes comprendidos en dos grupos, blandos y duros (molares y rijos), que corresponden á las siguientes especies botánicas *setivum, turgidum y durum*.

El maíz presenta 23 variedades. El de las regiones del

(1) Véase la GACETA de ayer.



Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for Mena, Ayuntamiento de La Parte de Bureba, Idem de Lara, etc.

PROVINCIA DE VALLADOLID.

Table listing municipalities in Valladolid province such as Comunidad de Peñafiel, Idem de id., Idem de id., with their respective dates and amounts.

Table with columns: Número de orden, CORPORACIONES, Mes y año á que pertenecen las relaciones, Importe en Escs. Mils. Includes entries for Ayt.º de San Salvador, Idem de Sardon de Duero.

Madrid 23 de Julio de 1874.—El Interventor general, J. R. de Oya.

Dirección general del Patrimonio que se reservó al último Monarca.

El día 12 del mes de Agosto próximo, á la una de la tarde, se verificará en esta Dirección general, sita en la planta principal del Palacio Nacional, la subasta para el suministro de cebada que se necesita en el departamento de las Caballerizas Nacionales por el tiempo de un año, con estricta sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en dicha oficina general.

Madrid 27 de Julio de 1874.—P. O., Antonio Pirala. —2

Departamento de Liquidacion de la Dirección general de la Deuda pública.

En virtud de acuerdo de la Junta de la Deuda pública, fecha 12 Noviembre de 1872, se han emitido á favor del cabildo eclesiástico de la Catedral de la ciudad de Sigüenza, como administrador de las memorias y legados pios fundados por Don Sebastian de Juan y Santamaría, 2.510 escudos 344 milésimas en títulos de la renta consolidada del 3 por 100 interior, cuyos valores se hallan pendientes de entrega por falta de presentación de la carpeta de resguardo original, núm. 7, de Guadalupe, de 27 de Junio de 1824, con la que D. José de Pablo, Dignidad de Arcediano de aquella Catedral, presentó en las oficinas de la referida provincia tres escrituras de imposición al 3 por 100 sobre la renta del tabaco, importantes en junto reales vellón 34.584'25 de capital, otorgadas á favor de la citada fundación, habiéndose declarado judicialmente extraviado dicho documento por auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, fecha 11 de Agosto de 1873.

Lo que se anuncia al público con arreglo á lo dispuesto por la Junta en sesión de 3 del actual para que en el término de ocho días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA oficial, acuda á estas oficinas á reclamar como correspondiente quien se crea con mejor derecho; pues trascurrido aquel plazo se entregarán los valores á los acreedores reconocidos.

Madrid 29 de Julio de 1874.—P. S., Leandro de Campoamor.—V.º B.—J. Saavedra.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Almazan y Medinaceli.

1.º El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta desde Almazan á Medinaceli la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos.

2.º La distancia de 36 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en seis horas 30 minutos, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 5 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Soria.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.º Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.º Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.º La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la Administracion principal de Correos de Soria.

10.º El contrato durará cuatro años, contados desde el día en que dé principio el servicio, cuyo día se fijará al comunicar la aprobacion superior de la subasta.

11.º Tres meses ántes de finalizar dicho plazo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva si se despi-

13. La subasta se anunciará en la GACETA y Boletín oficial de la provincia de Soria y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante el Gobernador de dicha provincia y los Alcaldes de Almazan y Medinaceli, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos, el día 2 de Setiembre próximo, á la hora de la una de la tarde, y en el local que señalen dichas Autoridades.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 1.984 pesetas anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma, ni reclamacion alguna del rematante en el poco probable caso de que los datos oficiales que han servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resultasen equivocados en cualquier tiempo en más ó en menos.

15. Para presentarse como licitador será condicion preisa depositar previamente en la Tesorería de Hacienda pública de Soria, ó en las subalternas de Rentas de Almazan ó Medinaceli, como dependencias de la Caja general de Depósitos, la suma de 193 pesetas en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito en las oficinas del Gobierno de Soria para su formalizacion en la Caja de Depósitos, con arreglo á lo prevenido en la Real orden circular de 24 de Enero de 1860, tan pronto como se reciba la adjudicacion definitiva del servicio.

16. Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sepa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior, y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17. Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no podrán retirarse.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. F. de T., vecino de..... residente en....., me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario á caballo desde Almazan á Medinaceli y vice versa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Presidente del Poder Ejecutivo de la Republica.

(Fecha y firma del interesado.)

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó más, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero sólo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21. Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública; siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de una copia simple, y otra en el papel sellado correspondiente que se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos.

22. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23. El rematante quedará sujeto á lo que previene el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señala.

24. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Madrid 27 de Julio de 1874.—El Director general, Angel Mansi.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Cáceres y Plasencia.

1.º El contratista se obliga á conducir en carruaje de ida y vuelta desde Cáceres á Plasencia, por la nueva carretera, la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan á otros destinos. Los carruajes tendrán sitio ó almacen para la correspondencia independiente del de los viajeros y equipajes.

2.º La distancia de 82 kilómetros que comprende esta conduccion debe ser recorrida en 10 horas, incluso las detenciones; y las de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos se fijarán en el itinerario que forme la Dirección general de Correos y Telégrafos, que podrá alterar segun convenga al mejor servicio.

3.º Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 10 pesetas por cada cuarto de hora; y á la tercera falta de esta especie podrá rescindir el contrato, abonando además dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.º Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.º Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.º Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.









